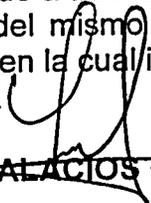


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL. Bahía Solano – Chocó, diecinueve (19) de noviembre del 2021, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCJA20-11581 del 27 de junio del 2020 levanto la suspensión de los términos judiciales adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Ordenando el trabajo de manera virtual, paso a despacho informándole que se recibió memorial del demandado a través del cual señala que ya realizó el pago del crédito y solicita terminación del mismo y en el correo electrónico mensaje del apoderado de la demandante en la cual indica lo mismo, por ello sírvase proveer.


YULAYDY PALACIOS QUINTO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 191

Bahía Solano – Chocó, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VALENTINA URIBE HINCAPIE
DEMANDADO: WILSON URIBE MEZA
RADICADO: 2740890022021-0002700

TERMINA POR PAGO TOTAL.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por el demandado WILSON URIBE MEZA, a través del cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se realice el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El despacho por correo electrónico le corrió traslado del memorial al apoderado de la parte demandante, el cual por el mismo medio expreso que el demandado ya cancelo la obligación a la demandante VALENTINA URIBE HINCAPIE (visible a folio 33), razón por la cual este despacho accede el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De conformidad con lo anterior, el despacho accede a lo solicitado por las partes y se ordena la terminación del proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelar y el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS:**

DISPONE:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de las partes, por las razones expuestas.